



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 984 de 18 de noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO ”

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

CONSIDERANDO:

Que el Abogado PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143347299 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 238396 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por el Sr. VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, mediante escrito presentado en esta anualidad, solicito en su nombre y representación, el cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO el cual se transcriben los apartes más importantes de las dos sentencias así:

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena;

- 1. Declarar que el demandante, el señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión restringida de jubilación a partir del 27 de diciembre de 2005, en cuantía de 747.235 a partir de la fecha mencionada.**
- 2. CONDENAR a la demandada, Departamento de Bolívar a pagarle al demandante, el señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, la suma de \$ 180.414.438 por concepto de mesadas Pensionales causadas desde el 27 de diciembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2018.**
- 3. CONDENAR a la demandada, Departamento de Bolívar a pagarle al demandante, el señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, las mesadas Pensionales causadas a partir del 1 de septiembre de 2018 e adelante en cuantía igual a la suma de \$1.293.627, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme a la variación del IPC.**
- 4. CONDENAR a la demandada, Departamento de Bolívar a pagar, debidamente indexadas, las mesadas Pensionales adeudadas al demandante, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta la fecha de su cancelación efectiva.**
- 5. ABSOLVER a la demandada a las demás pretensiones de la demanda.**
- 6. Costas en esta instancia a favor de la parte demandada. Para tales efectos se señala como agencias en Derecho el 5% de las codenas calculadas a la fecha del presente fallo.**
- 7. Declarar que la pensión sanción reconocida judicialmente en esta sentencia, tiene el carácter de compartida con cualquier otra pensión reconocida al demandante, atendiendo a lo dispuesto en el art. 17 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.**

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral resolvió lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 984 de 18 de noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO ”

- 1. MODIFICAR el numeral séptimo del fallo apelado y consultado, solo en lo relativo a la cuantificación y actualización de la condena producto de las diferencia de mayor a que tiene derecho el demandante entre la mesada reconocida por pensión sanción y la de Colpensiones, por ser compartidas, entre las fechas 27 de diciembre de 2005 y 30 de diciembre de 2020 por un monto de \$49.755.238, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este fallo.**
- 2. CONFIRMAR en el resto de sus partes la Sentencia apelada y consultada, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo**

En virtud de lo anterior, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia Judicial, para lo cual se pudo constatar dentro de la solicitud de cumplimiento de la misma, que el Sr. VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. De Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, solicito el cumplimiento de las Sentencias.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se procederá a reconocer lo solicitado, mediante solicitud de cumplimiento de Sentencia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera tal cual como se ordeno mediante Sentencias Judiciales:

Liquidación condena corte sentencia 1a instancia 19-09-2018:

Retroactivo diferencias mayor valor pensión sanción
01-01-2005/19-09-2018 44.118.679,72

(-) Deducción 12% en salud 4.551.447,61

Valor condena 39.567.232,11

Indexación retroactivo mayor valor a corte sentencia 1a instancia 11.928.846,88

Valor condena corte sentencia 1a instancia 51.496.078,98

Costas 1a. Instancia 5% condena corte fecha sentencia 1a instancia 2.574.803,95

Valor total condena y costas 54.070.882,93

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor condena corte sentencia 1a instancia 51.496.078,98

Costas 0

Agencias en derecho 1a instancia 5% valor condena corte sentencia 2.574.803,95
Total liquidación de costas 2.574.803,95



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 984 de 18 de noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO ”

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2021 es la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 1.407.792, 00 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto mediante Sentencia Judicial, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año, teniendo en cuenta que el derecho pensional se causo antes de entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2005.

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, se reconocerá el retroactivo pensional a partir del 01-01-2005 hasta 19-09-2018 y las mesadas posteriores hasta la fecha de inclusión en nomina del Departamento de Bolívar en virtud de lo ordenado mediante fallo Judicial, el cual será cancelado a través del Fondo de contingencias del Departamento de Bolívar, en virtud que el Derecho emana de una orden Judicial.

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, a partir del (27) de diciembre del año 2005, con derecho a recibir catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada.

ARTICULO SEGUNDO INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 1.407.792, 00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de enero del año 2021, y con el derecho a recibir catorce (14) mesadas al año.

Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 10%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida en mediante fallo proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso
Resolución No. 984 de 18 de noviembre de 2021

“ Por medio de la cual se da Cumplimiento a la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO ”

ARTICULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado Abogado **PEDRO MANUEL GUERRERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143347299 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 238396 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por el Sr. VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO, anexo al expediente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto y elaboro: Juan S. Frías Utría